

En la villa de Zehesin abiente, y das de Enoro, de
mil setez. Veenta, y seis, Los S. del Consejo
Real, y Regim. della, y ncluso el Procurador
Sindico Gral pp, Diputados, y Sindico Personero
del Comun, Juntos en forma de Cabildo
en su Sala Capitular Como lo acostumbrian
Citados ante diem por los Porteros q. asi lo
ificaron, bienen nueban. La R. Provision
de su Mag. q. segunda vez obedezan con el
Respeto debido, y Zeremonia a Cerambada
y asi mismo bienen el auto del S. Intendon
te, y el decreto puesto por este Consejo q.
obran por Cabera deste Expediente; y en
inteligencia, Cumplim. y Escuz. de todo
ello, dixeran: Que este Pueblo es de excedida
zindaxio, y penosa Situaz. Su huerta dila
rada, y de muchas Caserias, y montuoso, lo
Restante de su term. de que se sigui la pre
vision desta bleren, y fijan dos Medicos
de buena Conducta, y opinion q. a libien, a
sistan, y Curen a los enfermos; y para
asegurar estos saludables fines, se case
forrosa la dotaz. anual de mil Ducados pa
gaderos a propoz. del merito, y Ten Cuns
tancias de Cada Uno, o Con y qualdad, siem
ambos se adbiere identica Conducta, y asi exte
ponque aunq. es verdad q. en esta villa ha habido
dos Medicos en algunas, o Casiones, Como ahora
no asi a suzedido en otras, q. an sido las ma

